



Proyecto de Ley N° 8116/2023-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY PARA PREVENIR Y
SANCIONAR EL DELITO DE
RECEPTACIÓN EN EL TERRITORIO
NACIONAL

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:



FÓRMULA LEGAL

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE RECEPTACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto establecer medidas y/o acciones, para disuadir los actos delincuenciales de receptación en todas sus modalidades que se generan dentro de nuestro territorio nacional, modificando los artículos 194°, 194°- A y 195° del código penal.

ARTÍCULO 2. Modificación en el artículo 194° del Código Penal.

Modifíquese el artículo 194° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 194.- Receptación.

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.



*La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar,
encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes,
contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.*

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 194 - A° del Código Penal.

Modifíquese el artículo 194° - A del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 194° - A.- Distribución de señales de satélite portadoras de programas.

El que distribuya una señal de satélite portadora de programas, originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa



ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 195° del Código Penal.

Modifíquese el artículo 195° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

« Artículo 195 - Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

- 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.*
- 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.*
- 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.*
- 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.*
- 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.*
- 6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.*
- 7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.*



PIRU
CONGRESO
REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

La pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años si el agente es de nacional extranjera o si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

Lima, junio de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



SONG ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
VOCERO TITULAR
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR

Elvis Vergara M.

Wilson Soto P.

Luis Arce C.

Hernando Pantoja

GUSTAVO GONZÁLEZ LOW TAY

RAFAEL GONZÁLEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- INTRODUCCION

El delito de receptación se produce cuando una persona ayuda a los responsables de un delito contra la propiedad o contra el orden socioeconómico **en el que no ha participado, pero que conoce, a aprovecharse de sus efectos con ánimo de lucro.** La conducta puede consistir en **recibir, adquirir o esconder los efectos.**

El Ministerio Público ha registrado un total de 98 presuntas infracciones de receptación en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y diciembre de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 8 infracciones. ¹

Las infracciones de receptación suelen llegar al conocimiento de los fiscales principalmente a través de los operativos realizados de manera conjunta con la Policía Nacional en relación con la investigación de otras infracciones contra el patrimonio, tales como el hurto y el robo.

En el 68.4% de infracciones el fiscal formuló denuncia ante el Poder Judicial, el 13.3% fue archivado, el 6.1% fue derivado a otras fiscalías, en el 6.1% se aplicó la remisión fiscal, el 5.1% se encuentra en investigación y el 1% se encuentra con denuncia pendiente. En relación a las infracciones de receptación según tipo penal, el 87.8% corresponde al tipo básico y el 12.2% a formas agravadas: en el 6.1% se comercializó un bien del Estado y en el 6.1% se realizó sobre vehículo automotor o parte importante. 3. Se registró un total de 141 presuntos(as) infractores(as) a la ley penal, de los cuales el 89% es hombre y el 11% mujer.

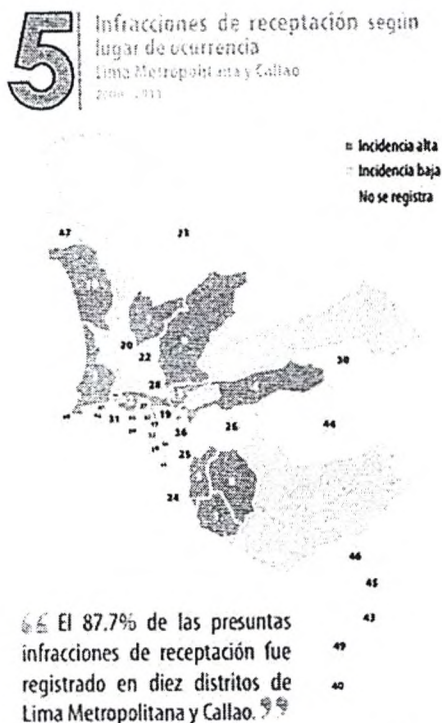
El tipo básico de receptación se encuentra tipificado en el artículo 194° del Código Penal, en los siguientes términos: "El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días-multa". Asimismo, el artículo 195 contiene las formas agravadas de esta infracción, las cuales se configuran debido a las características de la presunta víctima, del bien materia del delito o del tipo de delito que permitió la obtención del bien (secuestro, extorsión y trata de personas). Sin embargo, en el caso de los adolescentes infractores de la ley penal no se aplica la pena prevista en el Código Penal sino las medidas socioeducativas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.²

¹ [https://www.mpf.gov.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_\(13\).pdf](https://www.mpf.gov.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(13).pdf)

² [https://www.mpf.gov.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_\(13\).pdf](https://www.mpf.gov.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(13).pdf)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N°	Distrito	Total	%	N°	Distrito	Total	%
1	Vista El Salvador	23	23.5	21	San Juan de los Rios	2	0.2
2	Cercado de Lima	12	12.2	22	La Molina	2	0.2
3	Callao	11	11.2	23	Breña	2	0.2
4	Ate	9	9.2	24	Amagosa	2	0.2
5	El Agustino	7	7.1	25	Chusacoma	2	0.2
6	San Juan de Cuzco	6	6.1	26	Independencia	2	0.2
7	Comas	6	6.1	27	San Martín	2	0.2
8	Vista María del Triunfo	4	4.1	28	San José	2	0.2
9	San Juan de Miraflores	4	4.1	29	San Juan	2	0.2
10	Ventura	4	4.1	30	San Juan	2	0.2
11	Pachacamac	3	3.1	31	San Juan	2	0.2
12	Santa Anita	2	2.0	32	San Juan	2	0.2
13	Promedio	2	2.0	33	San Juan	2	0.2
14	Puerto Pietra	2	2.0	34	San Juan	2	0.2
15	San Martín de Porres	1	1.0	35	San Juan	2	0.2
16	Chosica	1	1.0	36	San Juan	2	0.2
17	Lima	1	1.0	37	San Juan	2	0.2
18	Lince	1	1.0	38	San Juan	2	0.2
19	Arzobispo	1	1.0	39	San Juan	2	0.2
20	La Victoria	0	0.0	40	San Juan	2	0.2
21	San Juan	0	0.0	41	San Juan	2	0.2
22	Independencia	0	0.0	42	San Juan	2	0.2
23	Callao	0	0.0	43	San Juan	2	0.2
24	Chorrillos	0	0.0	44	San Juan	2	0.2

Fuente: Ministerio Público Fiscalía de la Nación

La receptación es un delito que se genera cuando un individuo obtiene o ayuda a negociar un bien que tiene procedencia ilícita. Este delito también se comete si una persona vende o esconde un bien sabiendo que es de naturaleza ilegal.

Además, tiene como propósito lograr algún tipo de beneficio por medio del aprovechamiento del bien. Donde la acción delictiva se manifiesta en el recibir, adquirir o esconder el bien de carácter ilícito.³

En el Perú el Código Penal es el marco legal que regula las calificaciones de este delito y las sanciones previstas. Las cuales en este caso va a depender de la gravedad del hecho y las circunstancias que se presentaron.

Criterios normativos para el delito de receptación

Según el artículo 194 del Código Penal, el delito de receptación se comete cuando alguien recibe, adquiere o vende un bien con procedencia ilegal. En este caso, la conducta contraria a la ley se presenta cuando la persona tiene conocimiento de la naturaleza delictiva del bien.

³ <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito-de-receptacion/> z



“ El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa

Artículo 194 del Código Penal

Bajo este enfoque, una persona que comete el delito de receptación será sancionada con pena privativa de libertad. La cual tiene un lapso de duración de uno a cuatro años, según las condiciones y la gravedad del hecho cometido.

Por otro lado, se establece una multa que oscila entre los treinta y noventa días. Esto en función de los criterios definidos en el Código Penal peruano.

Agravantes del delito de receptación

El artículo 195 del Código Penal sostiene que la pena privativa de libertad es de cuatro a seis años por el delito de receptación, si existen estas agravantes:

- Si el bien es un vehículo, partes o accesorios.
- Cuando se trata de equipos tecnológicos o informáticos.
- Si los bienes son parte de instalaciones, mecanismos o infraestructura de uso público.
- Cuando son bienes que le corresponden al Estado para fines de apoyo o asistencia social.
- Si es gas, petróleo o algunos de sus derivados.

Por otro lado, se establece una pena privativa de libertad de seis a doce años si son bienes que provienen de:

- Extorsión.
- Robo agravado.
- Secuestro.
- Trabajo forzoso.
- Trata de personas.

Elementos para establecer el delito de receptación

De acuerdo a disposiciones de la Corte Suprema, existen tres elementos para la configuración del delito de receptación:

1. Elemento cognitivo normativo: se presenta cuando la persona tiene conocimiento de que el bien es de naturaleza ilícita. En otras palabras, para que este delito se configure, la persona debe ser consciente de que el objeto tiene procedencia ilegal
2. Elemento comisivo: este elemento se establece si una persona participa en una negociación ilegal con el propósito de obtener algún beneficio. También si ayuda a los responsables del delito previo a obtener alguna ventaja con la negociación.
3. Elemento negativo: se determina cuando la persona acusada de la recepción del bien no participa de manera directa en el delito previo. Es decir, el individuo no debe estar involucrado en el hurto o robo del bien.

Bajo este enfoque, el delito de receptación se lleva a cabo cuando alguien adquiere, negocia o vende un bien que es ilegal y tiene conocimiento de ello.⁴

De acuerdo al Diario El Peruano

La reciente publicación del Decreto Legislativo N° 1578 modifica el delito de receptación al señalar que quien expone para la venta teléfonos celulares robados o hurtados puede ser sancionado por dicho ilícito con pena efectiva de cárcel.

Así lo sostuvo el magistrado de investigación preparatoria especializado en flagrancia del Callao, Renee Quispe Silva, al explicar los alcances de la reciente norma publicada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República en materia de seguridad ciudadana.



Fuente Diario El Peruano IMPACTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1578

⁴ <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito-de-receptacion/>



"El nuevo decreto legislativo modifica el delito de receptación y señala que quien expone para la venta teléfonos celulares robados o hurtados, puede ser sancionado por delito de receptación. Asimismo, quien los desensambla o utiliza sus partes, chip o batería, en otro equipo, de por sí es considerado como receptación", señaló el magistrado.

De esta manera, detalló que en aplicación de la citada norma quien vende celulares robados o los desensambla para utilizar sus partes en otros equipos, podría ser sancionado hasta con cuatro años de cárcel efectiva al configurarse el delito de receptación regulado por el artículo 194 del Código penal.

Corte de Lima Norte

De otro lado, la Corte de Justicia de Lima Norte lanzó el nuevo sistema web interoperable entre las comisarías de familia de la Policía Nacional del Perú (PNP) y juzgados de familia-violencia del Poder Judicial, a fin de acelerar aún más la emisión de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia. Así, este moderno sistema integrado permitirá no solo la transmisión inmediata de información entre ambas instituciones sobre denuncias de violencia familiar, para dar una respuesta rápida y oportuna en situaciones de emergencia.

En este contexto, se espera replicar en breve el citado programa en la Corte de Justicia de Lima Este.⁵

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna norma del ordenamiento nacional, toda vez que pretende fortalecer un marco normativo ya existente, es fortalecer el Código Penal de los Artículos 194°, 194°- A y 195°, la presente propuesta legislativa permite disuadir los actos delincuenciales de receptación en todas sus modalidades que se generan dentro de nuestro territorio nacional.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de Ley, siendo una propuesta de modificatoria al Código Penal de los Artículos 194°, 194°- A y 195°, no requerirá ni generará gasto público alguno. Por el contrario, ayudara al mejor control de disuadir los actos delincuenciales de receptación en todas sus modalidades

⁵ <https://www.elperuano.pe/noticia/226153-modifican-delito-de-receptacion>

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes Política de Estado y Agenda Legislativa del acuerdo nacional.

9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República